



CTCP-10-01544-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

FRANCO PAREDES

activos.revisoria.fiscal@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-018252

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	01 de 11 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2017-931-CONSULTA
Tema	APOYOS COMERCIALES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

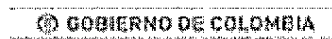
RESUMEN:

El reconocimiento de los ingresos por venta de bienes, incluido los bonos otorgados por los fabricantes, debe darse en la fecha en que se cumplen los criterios para su reconocimiento. El tratamiento contable como un descuento condicionado por parte del fabricante, en este caso no sería procedente.

CONSULTA (TEXTUAL)

Respetuosamente solicito su orientación respecto a la apropiada contabilización de apoyos comerciales para un concesionario de vehículos, la situación es la siguiente:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





De acuerdo al plan comercial de cada mes por autorización de los fabricantes de los vehículos distribuidos por el concesionario, se otorgan unos bonos a los clientes que adquieran un determinado modelo de vehículos, el mecanismo que opera es que el asesor comercial informa al cliente el valor comercial del vehículos (sic) y a su vez le informa que si adquiere el vehículo en ese mes, tiene derecho a un bono por un determinado valor, que entra a disminuir el valor inicialmente informado al cliente, en este orden de ideas el bono que se entrega al cliente por autorización del fabricante, tiene por objetivo desde el punto de vista del concesionario mantener el margen de utilidad en las operaciones comerciales de venta de vehículos, a manera de ejemplo

Valor comercial vehículo	\$ 30.000.000
Bono	\$ 1.000.000
Valor a facturar al cliente	\$ 29.000.000

Contabilización a manera de ejemplo sin incluir impuesto

1105 Caja	\$ 29.000.000	
4135 Ingreso		\$ 29.000.000
6135 Costo	\$ 25.000.000	
1435 Inventario		\$ 25.000.000

Contabilización de apoyo comercial al mes siguiente:

1330 Cuenta por cobrar	\$ 1.000.000
4250 Recuperaciones	\$ 1.000.000

El fabricante cancela al concesionario el valor del bono entregado al cliente bajo la figura de apoyo comercial y para su pago exige que el concesionario facture este apoyo, el inconveniente radica en que los planes comerciales son un poco complejos y en ocasiones el fabricante termina no reconociendo el apoyo por que el vehículo no cumplía los requerimientos necesario para aplicar el bono. Entonces el procedimiento que se tiene previsto es esperar al mes siguiente, confirmar con el fabricante si los apoyos que se van a cobrar son procedente y una vez se obtiene visto bueno se facturan, la cuestión es la siguiente bajo los nuevos marcos técnicos y según lo establece el artículo 21-1 del estatuto tributario se encuentra incorporado el tema del devengo para el reconocimiento y medición de las transacciones, bajo esta directriz y en mi opinión el concesionario al momento de la facturación tiene certeza de la procedencia del apoyo comercial y por lo tanto factura descontando al cliente el importe del bono a que haya lugar, lo otro es un tema de responsabilidad del gerente comercial en cuanto al manejo e interpretación de plan comercial del mes, pero el apoyo comercial como tal se debe causar y registrar en el mes o periodo en el cual se efectuó la venta del vehículos y no al mes siguiente, ahora bien retomando el tema del reconocimiento y aquí está mi inquietud no sé qué tan procedente sea hacer analogía a lo que prescribe la sección 23.3 del anexo del decreto (sic) 3022 de 2013 que habla de los descuentos condicionados, con lo cual se debería disminuir al costo del vehículo el valor del apoyo comercial al momento en que



ocurra la transacción o sin tener en cuenta lo previsto en la sección 23.3 del anexo del decreto (sic) 3022 de 2013 contabilizar el apoyo comercial como un ingreso no operacional en el mes que se efectuó la transacción?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Teniendo en cuenta la información suministrada en su consulta entendemos que son los fabricantes de los vehículos distribuidos por el concesionario quienes autorizan al concesionario para otorgar bonos a los clientes que adquieran un determinado vehículo, por lo tanto, existe una aprobación previa del fabricante para otorgar los descuentos.

De acuerdo con lo anterior, el problema es determinar en qué fecha cumplen los criterios de reconocimiento de los ingresos por parte del concesionario, quien realiza la venta de los vehículos a sus clientes y espera mantener sus márgenes de venta. Al respecto las normas sobre reconocimiento de ingresos, aplicables para los Grupos 1 y 2, establecen lo siguiente:

Grupo 2	Grupo 1
<p>Reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos:</p> <p>2.27 Reconocimiento es el proceso de incorporación en los estados financieros de una partida que cumple la definición de un activo, pasivo, ingreso o gasto y que satisface los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y b. que la partida tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad. <p>2.28 La falta de reconocimiento de una partida que satisface esos criterios no se rectifica mediante la revelación de las políticas contables seguidas, ni tampoco a través de notas u otro material explicativo.</p>	<p>Reconocimiento de los elementos de los estados financieros:</p> <p>4.37 Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación, en el balance o en el estado de resultados, de una partida que cumpla la definición del elemento correspondiente, satisfaciendo además los criterios para su reconocimiento establecidos en el párrafo 4.38. Ello implica la descripción de la partida con palabras y por medio de una cantidad monetaria, así como la inclusión de la partida en cuestión en los totales del balance o del estado de resultados. Las partidas que satisfacen el criterio de reconocimiento deben reconocerse en el balance o en el estado de resultados. La falta de reconocimiento de estas partidas no se puede rectificar mediante la descripción de las políticas contables seguidas, ni tampoco a través de notas u otro material explicativo.</p> <p>4.38 Debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla la definición de elemento siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a la entidad o salga de ésta; y b. el elemento tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.



Grupo 2	Grupo 1
<p>Ingresos por venta de Bienes</p> <p>23.10 Una entidad reconocerá ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes cuando se satisfagan todas y cada una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> la entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes; la entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos; el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad; sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos asociados con la transacción; y los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad. 	<p>Ingresos por venta de Bienes</p> <p>14 Los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos y registrados en los estados financieros cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> la entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes; la entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos; el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad; sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

De acuerdo con lo anterior, y considerando además la información suministrada en su consulta, este Consejo considera que los ingresos por los bonos otorgados a los clientes incrementan el precio de venta, para mantener los márgenes, y ellos deben ser reconocidos por el concesionario en la fecha de venta del vehículo, esto es la fecha en que se cumplen las condiciones para su reconocimiento. El aplazamiento del reconocimiento para el período en el cual se efectúa la factura o el pago estaría en contravía del principio de acumulación o devengo. Al respecto, los párrafos OB17 a OB19 del marco conceptual de las NIIF plenas, indican lo siguiente:

“Rendimiento financiero reflejado por la contabilidad de acumulación (o devengo)

OB17 La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. Esto es importante porque la información sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa y sus cambios durante un periodo proporciona una mejor base



para evaluar el rendimiento pasado y futuro de la entidad que la información únicamente sobre cobros y pagos del periodo.

OB18 La información sobre el rendimiento financiero de la entidad que informa durante un periodo, reflejado por los cambios en sus recursos económicos y los derechos de los acreedores distintos de los de obtener recursos adicionales de forma directa de los inversores y acreedores (véase el párrafo OB21), es útil para evaluar la capacidad pasada y futura de la entidad para generar entradas de efectivo netas. Esa información indica en qué medida la entidad que informa ha incrementado sus recursos económicos disponibles, y de ese modo su capacidad para generar entradas de efectivo netas mediante sus operaciones, en lugar de obtener recursos adicionales directamente de los inversores y acreedores.

OB19 La información sobre el rendimiento financiero de la entidad que informa durante un periodo puede también indicar la medida en que sucesos tales como los cambios en los precios de mercado o las tasas de interés han incrementado o disminuido los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad, afectando a la capacidad de la entidad para generar entradas de efectivo netas. "

En conclusión, la contabilización del bono otorgado por el fabricante como un descuento comercial o un descuento condicionado, que afectaría el costo de ventas del concesionario y la cuenta por pagar al fabricante, en este caso no sería procedente, por cuanto el propósito del bono es mantener los márgenes de venta del concesionario y no otorgar un descuento sobre los bienes adquiridos por el concesionario al fabricante. En consecuencia, los ingresos por venta de bienes estarían representados por el precio pagado por los compradores y el importe de los bonos otorgados por el fabricante; estos deberían ser reconocidos en la fecha en que se cumplan las condiciones para su reconocimiento.

Por lo tanto, si se cumplen los criterios para su reconocimiento, e ignorando los efectos en impuestos, los registros contables serían los siguientes:

Descripción	Db.	Cr.
Disponible	\$29.000.000	
Cuenta por Cobrar – Bonos otorgados por el Fabricante	\$1.000.000	
Costo de Ventas	25.000.000	
Inventarios Vehículos		25.000.000
Ingresos Ordinarios		\$30.000.000
Total	\$55.000.000	\$55.000.000

Además de lo anterior, en periodos posteriores a su reconocimiento inicial, el concesionario aplicará las normas establecidas para determinar el deterioro de sus activos financieros, y ajustarlas a su valor recuperable.

Por último, le informamos que daremos traslado de esta consulta a la Unidad Administrativa Especial de



la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, para que sea ella quien resuelva lo relacionado con el tratamiento tributario de los ingresos reconocidos por el concesionario y, si es pertinente de los gastos del fabricante.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitan León, Luis Henry Moya Moreno.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-018252

Para: **ACTIVOS.REVISORIA.FISCAL@hotmail.com**

2-INFO-17-012310

REVISORIA FISCAL ACTIVOS SAS ACTIVOS SAS

Asunto: Consulta 2017-931

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-931

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-931.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN NUEVO PAÍS



CD-FM-009 v12

